



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

17 de febrero de 1982

Núm. 1.560-II

CONTESTACION

Aumento salarial de los profesores de Instituto.

Presentada por don José García Pérez.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don José García Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a aumento salarial de los profesores de Instituto, publicada en el 'BOCG' número 1.560-I, de 9 de febrero de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José García Pérez, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, sobre aumento salarial de los Profesores de Instituto, tengo la honra de enviar a

V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Desde hace algún tiempo la relación existente entre las retribuciones básicas y las complementarias en determinados Cuerpos docentes venía mostrando un desequilibrio al no corresponderse dichas retribuciones complementarias con sus emolumentos básicos. Es esta situación la que trató de corregirse con los incrementos en las retribuciones complementarias de los Cuerpos docentes que sufrían la incidencia de tal desequilibrio en la resolución acordada por la Comisión Interministerial para problemas de Educación y en su sesión celebrada el 30 de diciembre de 1980. La base legislativa para tal decisión se contiene en el artículo 7.º, 4, de la Ley 1/1979, de 19 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1979:

"Las retribuciones complementarias mantendrán durante 1979 la estructura y cuantía vigentes en 1978.

No obstante, y con el objeto de financiar un programa tendente a corregir los desequilibrios retributivos entre el personal docente dentro de cada sector educacional, el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación y de Universidades e Investigación, podrá revisar la cuantía de los complementos de dedicación especial docente correspondientes al curso académico 1979 y 1980, con cargo a los créditos de personal docente del Ministerio de Educación y Ciencia, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para efectuar las transferencias que sean necesarias."

Como consecuencia de todo ello, las dedicaciones plena y exclusiva, por unos importes, respectivamente, de 1.929 y 5.032 pesetas en 1979, pasaron a 2.039 y 2.460 pesetas en 1980.

3. Entiende el Departamento que no se trata en modo alguno de error, sino de la corrección de los desequilibrios mencionados. De existir agravio, parece claro que tendrá que referirse al resto del funciona-

riado, y no singularmente a los docentes de EGB y Directores Escolares.

4. Insistiendo en lo expuesto, parece absolutamente claro que el artículo 9.º, 2. de la Constitución se refiere a las condiciones de libertad e igualdad del individuo y de los grupos, que no son en modo alguno exclusivas de algunos individuos o grupos. Si los incrementos efectuados a los funcionarios docentes a que se ha hecho referencia suponen la superación en todo o en parte de situaciones de desigualdad anteriormente existente, corregida tal desigualdad, existirá ahora una situación de paridad al menos relativa. El incremento en las retribuciones básicas viene siendo igual para todos los Cuerpos docentes, incluido, por su parte, el Cuerpo de Profesores de EGB."

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matias Rodríguez Inciarte.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961